



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-009-2024-SUNASS-ODS-PAS

N° 003-2025-SUNASS-DS

Lima, 06 de enero de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

- 1.1** Mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Pasco N° 006-2024-SUNASS-ODS-PAS de fecha 16.4.2024¹, la Oficina Desconcentrada de Servicios Pasco (**ODS Pasco**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) inició un procedimiento administrativo sancionador (**PAS**) a **EMAPA PASCO S.A. (Empresa Prestadora)** por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción (TUO de RGFS), referida a "Por cada medida correctiva incumplida", al no haber cumplido con la implementación de la medida correctiva única impuesta mediante la Resolución de Dirección de Sanciones N° 276-2023-SUNASS-DS². Dicha medida correctiva se cita a continuación:

"MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Incumplimiento: Cobrar por unidad de medida por encima de los "costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los servicios colaterales" aprobados por la SUNASS.

Base normativa: Numeral 25.2 del Artículo 25 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (RGT) ³ y Anexo N° 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2019-SUNASS-CD.

EMAPA PASCO S.A. deberá efectuar la devolución de los montos facturados en exceso y sus respectivos intereses⁴ a los usuarios de la localidad de Cerro de Pasco, teniendo en cuenta los datos precisados en el cuadro N° 1 de la presente medida correctiva.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMAPA PASCO S.A.** remitirá a la **SUNASS**, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, los

¹ Notificada a la Empresa Prestadora el 18.4.2024. Mediante la Resolución N° 0012-2024-SUNASS-ODS-PAS la **ODS Pasco** dispuso la rectificación de un error material relativo al número de expediente PAS.

² Notificada a la Empresa Prestadora el 20.10.2023.

³ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y sus modificatorias.

⁴ De conformidad con el artículo 34 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, que establece que:

"Artículo 34.- Pagos efectuados en exceso

(...)

Los intereses (i) serán los mismos que la EPS aplica"

Expediente N° PAS-009-2024-SUNASS-ODS-PAS

documentos que acrediten la devolución total de los importes cobrados en exceso más los intereses respectivos, según lo indicado en el cuadro N° 1 de la presente medida correctiva.

Cuadro N° 1

N°	N° de Expediente	Usuario	Importe a devolver (S/)				
			Importe facturado en exceso (a)	IGV del importe facturado en exceso (b)	Sub-total (c)=(a)+(b)	Intereses ¹ (d)	Importe devuelto (e)
1	219	DIAZ ALCÁNTARA MARLITH	0.71	0.13			
2	621	QUIÑA MENACHO MATILDE OLINDA NORMA	725.51	130.59			
3	1148	JIMÉNEZ HUARANGA OLINDA NORMA	36.04	6.49			
4	5359	EMPRESA F&R INVERSIONES S.R.L.	0.71	0.13			
5	0600	MORALES ZARATE DE LUNA GOYA BETTY	46.65	8.40			
6	0393	ESPINOZA VITOR CESAR DAVID	67.87	12.22			
7	5077	COSME FUSTER RAFAEL	41.35	7.44			

Elaboración: SUNASS-DS

1/ Se precisa que los intereses derivados de los cobros indebidos a los usuarios corresponden a la Tasa Activa Promedio en Moneda Nacional (TAMN) publicada por el Banco Central de Reserva del Perú (que deben ser los mismos que la Empresa Prestadora aplica a sus usuarios morosos) y se devengará a partir de la fecha de cobro a cada usuario hasta la fecha de devolución del importe total a devolver.

- 1.2** La **Empresa Prestadora** no presentó sus descargos al PAS iniciado mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Pasco N° 006-2024-SUNASS-ODS-PAS.
- 1.3** A través del Informe Final de Instrucción N° 125-2024-SUNASS-ODS-PAS-ESP de fecha 9.10.2024, la **ODS Pasco**, autoridad instructora, recomendó a la Dirección de Sanciones (**DS**), autoridad decisora, sancionar a la **Empresa Prestadora** con una multa ascendente a **0.24** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, respecto de la medida correctiva única impuesta mediante la Resolución de Dirección de Sanciones N° 276-2023-SUNASS-DS.
- 1.4** De acuerdo con el numeral 44.2.1 del artículo 44 del **TUO** del **RGFS**, con Oficio N° 515-2024-SUNASS-DS de fecha 21.10.2024⁵, la **DS** remitió a la **Empresa Prestadora** el Informe Final de Instrucción N° 125-2024-SUNASS-ODS-PAS-ESP y el Memorando N° 300-2024-SUNASS-ODS-PAS, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que, de considerarlo conveniente, se pronuncie sobre el mencionado informe, antes de la emisión de la respectiva resolución.
- 1.5** Mediante el Oficio N° 467-2024-GG-EMAPA PASCO S.A. de fecha 29.10.2024⁶, la **Empresa Prestadora** presentó a la **DS** sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 125-2024-SUNASS-ODS-PAS-ESP.
- 1.6** Mediante el **Informe de Decisión N° 004-2025-SUNASS-DS**, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁷, la **DS** evaluó los descargos

⁵ Notificado a la Empresa Prestadora el 22.10.2024, mediante casilla electrónica, según acuse de recibo.

⁶ Recibido por la Sunass el 29.10.2024, a través de la mesa de partes virtual (Expediente N° 2024-E01-071415).

⁷ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo"



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-009-2024-SUNASS-ODS-PAS

presentados en la etapa de decisión así como el expediente **PAS**, concluyendo lo siguiente:

- a) Que, la **Empresa Prestadora** es responsable por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, referida a "*Por cada medida correctiva incumplida*", al haber incumplido la medida correctiva única impuesta mediante la Resolución de Dirección de Sanciones N° 276-2023-SUNASS-DS.
- b) Que, corresponde imponer a la **Empresa Prestadora** una medida correctiva para que, en un plazo 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, efectúe la devolución a los usuarios afectados con los cobros en exceso.

II. Cuestiones a determinar

- 2.1** Si la **Empresa Prestadora** incurrió en la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del **TUO** del **RGFS**.
- 2.2** De haber incurrido la **Empresa Prestadora** en la infracción antes señalada, la sanción que corresponde imponerle.

III. Análisis

Competencia de la función sancionadora

- 3.1** De conformidad con el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS⁸ (ROF de la **SUNASS**), la **DS** es el órgano de línea responsable de determinar e imponer las sanciones correspondientes a los prestadores de los servicios de saneamiento en caso de incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y de las disposiciones emitidas por la **SUNASS**.
- 3.2** Por consiguiente, en ejercicio de las funciones detalladas en el artículo 47⁹ del ROF de la **SUNASS**, la **DS** procederá a resolver el presente **PAS**.

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

⁹ **"Artículo 47.- Funciones de la Dirección de Sanciones**

Son funciones de la Dirección de Sanciones las siguientes:

- a) Resolver en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores.
- b) Verificar el cumplimiento de pago de las resoluciones de sanción y, de ser el caso, solicitar su ejecución coactiva.
- c) Evaluar y aprobar las solicitudes de compromiso de cese de actos que constituyen infracción.
- d) Resolver los recursos de reconsideración.
- e) Imponer medidas correctivas y cautelares en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.
- f) Llevar el registro de sanciones impuestas por la SUNASS.
- g) Mantener actualizado el sistema de información de la SUNASS, referido a las sanciones a los prestadores de los servicios de saneamiento, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de Información.
- h) Elaborar y proponer directivas, lineamientos u otros documentos en materias de su competencia.
- i) Emitir informes de opinión técnica en materia de su competencia.
- j) Otras funciones que le asigne el Gerente General."

Expediente N° PAS-009-2024-SUNASS-ODS-PAS**Comisión de la infracción**

- 3.3** Se ha imputado a la **Empresa Prestadora** haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del **TUO** del **RGFS**, cuyo tenor es el siguiente: *"Por cada medida correctiva incumplida"*.
- 3.4** Es importante destacar que cada medida correctiva comprende uno o varios mandatos y un plazo máximo para implementarlos. Por tanto, el incumplimiento del mandato o del plazo configura la comisión de la mencionada infracción.
- 3.5** Asimismo, toda vez que el administrado tiene la obligación de cumplir las medidas correctivas que la **SUNASS** le impone, recae en éste el deber de presentar los documentos y demás medios probatorios que demuestren su ejecución oportuna, no solo porque es un imperativo legal, sino porque además éste se encuentra en mejores condiciones para producir la prueba.
- 3.6** En consecuencia, para que el administrado no sea declarado responsable en la comisión de este tipo de infracción, deberá demostrar lo siguiente:
- a) Que ejecutó las medidas correctivas oportunamente, o
 - b) Que está incurso en alguna de las causales de eximencia de responsabilidad administrativa previstas en el artículo 30 del **TUO** del **RGFS**.
- 3.7** Mediante el Informe Final de Instrucción N° 125-2024-SUNASS-ODS-PAS-ESP de fecha 9.10.2024, la **ODS Pasco**, autoridad instructora, recomendó a la **DS**, autoridad decisora, sancionar a la **Empresa Prestadora** con una multa ascendente a **0.24** UIT, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, respecto de la medida correctiva única impuesta mediante la Resolución de Dirección de Sanciones N° 276-2023-SUNASS-DS.
- 3.8** Asimismo, conviene destacar que en la etapa de decisión la **Empresa Prestadora** tiene la oportunidad de contradecir los fundamentos señalados en la etapa instructora, a través del Informe Final de Instrucción N° 125-2024-SUNASS-ODS-PAS-ESP que justifican la imputación de la infracción. En virtud de ello, mediante el Oficio N° 467-2024-GG-EMAPA PASCO S.A., la **Empresa Prestadora** presentó información referida a la implementación de la medida correctiva única; y además indicó que actuó de forma transparente y diligente en la comunicación de la devolución a los usuarios afectados con cobros en exceso, por lo que, en virtud de los principios de razonabilidad y proporcionalidad así como la falta de intencionalidad de la comisión del incumplimiento, solicita se declare el archivo del PAS.
- 3.9** En ese sentido, de la revisión del expediente PAS y los descargos presentados en la etapa de decisión, conforme lo evaluado en el **Informe de Decisión N° 004-2025-SUNASS-DS**, la **DS** determinó lo siguiente:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-009-2024-SUNASS-ODS-PAS

- En la etapa de decisión, la **Empresa Prestadora** acreditó la notificación correspondiente a los usuarios afectados; sin embargo, solo recibieron respuesta de 3 usuarios, los cuales remitieron su carta de autorización con los números de cuenta para los depósitos correspondientes. No obstante, la **Empresa Prestadora** no remitió documentación que acredite que la devolución a dichos usuarios (a través de algún comprobante de depósito u otro documento), tal y como se detalla en el Cuadro N° 2 del **Informe de Decisión N° 004-2024-SUNASS-DS**.
- De otro lado, cabe indicar que el hecho de que algunos de estos usuarios no hayan remitido la autorización con su cuenta bancaria, no desvirtúa la comisión de la infracción imputada, toda vez que la medida correctiva única no ordenó acreditar las devoluciones únicamente a través de transferencias o abonos a cuentas bancarias, teniendo expedito otros medios como cheques de gerencia, notas de crédito, etc.
- Asimismo, los criterios de graduación de la sanción han sido evaluados en el acápite 5 del **Informe de Decisión N° 004-2024-SUNASS-DS**, y se ha considerado que la **Empresa Prestadora** no ha tenido intencionalidad en la comisión de la infracción imputada.
- Ahora bien, la **Empresa Prestadora** evidenció que con fecha 3.5.2024, a través de su Resolución de Gerencia General N° 042-2024-GG/EMAPA PASCO S.A., se inició el proceso de devolución de los montos cobrados en exceso más los intereses correspondientes, lo cual es posterior al plazo otorgado para implementar la medida correctiva (23.10.2023 al 23.1.2024) e incluso posterior a la notificación del inicio del PAS (18.4.2024), lo cual no la exime de responsabilidad.
- Por lo tanto, la **Empresa Prestadora** resulta responsable de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, referida a "*Por cada medida correctiva incumplida*", con relación a la medida correctiva única impuesta mediante la Resolución de la Dirección de Sanciones N° 276-2023-SUNASS-DS, por lo que corresponde determinar la sanción a imponer y la medida correctiva complementaria a fin de que la **Empresa Prestadora** cumpla con efectuar la devolución de los montos facturados en exceso más los intereses correspondientes a los siete usuarios afectados.

3.10 Ahora bien, conforme se aprecia del desarrollo del **PAS**, la **Empresa Prestadora** no ha actuado con la debida diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones ya que a pesar de tener pleno conocimiento del contenido y plazo para ejecutar la medida correctiva única, no lo hizo; así como tampoco ha

Expediente N° PAS-009-2024-SUNASS-ODS-PAS

acreditado estar incurso en alguna de las causales de eximencia de responsabilidad administrativa previstas en el artículo 30° del **TUO del RGFS**.

3.11 Por tanto, de acuerdo con lo expuesto y de conformidad con los fundamentos y la conclusión del **Informe de Decisión N° 004-2025-SUNASS-DS**, la **DS** determina lo siguiente:

- a) Que, la **Empresa Prestadora** es responsable por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, referida a "*Por cada medida correctiva incumplida*", al haber incumplido la medida correctiva única impuesta mediante la Resolución de Dirección de Sanciones N° 276-2023-SUNASS-DS.
- b) Que, corresponde imponer a la **Empresa Prestadora** una medida correctiva para que, en un plazo 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, efectúe la devolución a los usuarios afectados con los cobros en exceso.

Sanción a imponer

3.12 Sobre la sanción a imponer a la **Empresa Prestadora**, debe señalarse que la SUNASS, como parte de su función sancionadora, tiene competencia para imponer sanciones a las empresas prestadoras por el incumplimiento de las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; y con el numeral 3 del artículo 79-A de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento¹⁰.

3.13 De otro lado, de acuerdo con los artículos 12 y 47 del ROF de la **SUNASS**¹¹ así como el artículo 26 del **TUO del RGFS**, esta función es ejercida en primera instancia por la Dirección de Sanciones y en segunda instancia por la Gerencia General; debiendo la autoridad administrativa observar los principios referidos a la potestad sancionadora.

3.14 Al respecto, el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG) dispone lo siguiente:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

¹⁰ Aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1280, publicada en la en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 29.12.2016, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1620.

¹¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM publicado en la separata de normas legales del diario oficial "El Peruano" el 9.8.2019.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-009-2024-SUNASS-ODS-PAS

1.4. Principio de Razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”.

3.15 Asimismo, el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG señala lo siguiente:

"Artículo 248º.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

[...]

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.”

3.16 Para la determinación de la multa se considerará que la **Empresa Prestadora** incurrió en la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del **TUO del RGFS**, referida (“*Por cada medida correctiva incumplida*”), la cual conlleva la imposición de una multa Ad-Hoc, independiente por el incumplimiento de cada medida correctiva.

Cabe indicar que esta multa implica la identificación del beneficio ilícito, la probabilidad de detección y los criterios de graduación previstos en el artículo 39 y el numeral 2.2 del Anexo N° 2 “Tabla de Infracciones, Sanciones y Escala de Multas” del **TUO del RGFS**, según la siguiente fórmula:

$$M = \frac{B}{P} * F$$

Donde:

Expediente N° PAS-009-2024-SUNASS-ODS-PAS

M: Multa

B: Es el beneficio ilícito, que incluye los conceptos de ingreso ilícito, costo evitado y costo postergado.

P: Es la probabilidad de detección y sanción, cuyo nivel de probabilidad puede ser muy alta ($P=1$), alta ($P=0.75$), media ($P=0.5$), baja ($P=0.25$) o muy baja ($P=0.10$).

F: Es el factor de atenuantes y agravantes, cuyos componentes se presentan en el Anexo N° 2 del TUO del RGFS.

3.17 De otro lado, también debe determinarse qué tipo de empresa infractora es la **Empresa Prestadora**, a fin de establecer el monto máximo de la multa a aplicar, teniendo en cuenta los artículos 36 y 37 del **TUO de RGFS**.

3.18 En ese sentido, con los criterios anteriormente expuestos, mediante el **Informe de Decisión N° 004-2025-SUNASS-DS** se recomienda sancionar a la **Empresa Prestadora** por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, sobre la base de los siguientes criterios:

- a) Daño causado: El incumplimiento de la medida correctiva única impuesta por la **SUNASS** implicó la afectación de la calidad de la prestación del servicio en el aspecto comercial brindado a 7 usuarios de la localidad de Pasco. En cuanto al porcentaje de usuarios afectados, esto representa a menos del 25% del total de conexiones activas de la Empresa Prestadora, por lo cual le corresponde un factor de 0.10.
- b) Reincidencia: La **Empresa Prestadora** fue sancionada por el incumplimiento de medidas correctivas con la Resolución de la Dirección de Sanciones N° 069-2023-SUNASS-DS de fecha 17.3.2023, notificada el 17.3.2023, la cual quedó firme el 12.4.2023. Por tanto, si existe reincidencia, porque la **Empresa Prestadora** volvió a cometer la misma infracción el 24.1.2024; esto es, dentro del último año desde que dicha resolución quedó firme (12.4.2023 – 12.4.2024).
- c) Incumplimiento del compromiso de cese: No existe compromiso de cese de actos por parte de la **Empresa Prestadora**.
- d) Continuidad del incumplimiento: No existe continuidad en la comisión de las infracciones imputadas.
- e) Mitigación del daño causado por la conducta infractora: La **Empresa Prestadora** no acreditó la ejecución de acciones para mitigar el daño causado por la conducta infractora.
- f) Intencionalidad: No se ha verificado intencionalidad por parte de la **Empresa Prestadora** en la comisión de la infracción imputada.
- g) Conducta durante el procedimiento: La **Empresa Prestadora** presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 125-2024-SUNASS-ODS-PAS-



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-009-2024-SUNASS-ODS-PAS

ESP dentro del plazo otorgado y no se ha acreditado que haya obstaculizado la labor de la **SUNASS** en esta etapa de decisión.

Asimismo, se toma en consideración los siguientes elementos para la determinación de la multa:

- ❖ Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:
 - Ingreso ilícito, debido a que la medida correctiva única incumplida versan sobre importes cobrados indebidamente y/o en exceso a los usuarios.
- ❖ Probabilidad de detección de la infracción: aplica el valor de 1, debido a que la infracción está asociada al incumplimiento de medidas correctivas.

3.19 Sobre la base de las consideraciones anteriores, se obtuvo la siguiente multa, cuyo detalle se encuentra en el Anexo N° 1 del **Informe de Decisión N° 004-2025-SUNASS-DS** que forma parte integrante de la presente resolución:

Cuadro 1.-Cálculo de la multa a imponer

3. Factores Agravantes y Atenuantes										
MC	F1	F2	F3	F4	F5	F6	F	Multa final [(B/P)*F]	Multa Final UIT	Multa Final UIT
Única	0.10	0.25	0.00	0.00	0.00	-0.30	1.05	973.65	0.18	0.18
TOTAL (UIT)									0.18	0.18

4. Multa a imponer:	
Multa calculada	0.18 UIT
Multa tope	4.07 UIT
Multa a imponer	0.18 UIT

Elaboración: Sunass - DS

3.20 En consecuencia, tomando en cuenta lo evaluado en el **Informe de Decisión N° 004-2025-SUNASS-DS**, corresponde imponer a la **Empresa Prestadora** una multa de **0.18 UIT**.

Medida Correctiva:

3.21 De acuerdo con el artículo 47 del ROF de la SUNASS, la **DS** podrá imponer medidas correctivas sin perjuicio de la sanción que se imponga a la **Empresa Prestadora** en el marco de un procedimiento sancionador.

3.22 Por ello, el **Informe de Decisión N° 004-2025-SUNASS-DS**, recomienda la imposición de una medida correctiva a fin de que la **Empresa Prestadora** proceda a devolver los importes a los usuarios afectados con los cobros en exceso y los intereses generados.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N°

Expediente N° PAS-009-2024-SUNASS-ODS-PAS

27332; la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción y lo recomendado en el **Informe Decisión N° 004-2025-SUNASS-DS**.

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- DECLARAR a EMAPA PASCO**

S.A. responsable por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, respecto de la medida correctiva única impuesta mediante la Resolución de Dirección de Sanciones N° 276-2023-SUNASS-DS, de acuerdo con lo detallado en el literal a) del numeral 3.11 de la presente resolución.

Artículo 2°.- SANCIONAR a EMAPA PASCO

S.A. con una multa de **0.18 Unidades Impositivas Tributarias** por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, respecto de la medida correctiva única impuesta mediante la Resolución de Dirección de Sanciones N° 276-2023-SUNASS-DS.

Artículo 3°.- DISPONER que el pago de la multa a que se refiere el artículo 2° de la presente resolución, se realice en el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo al procedimiento indicado en el **Oficio Múltiple N° 001-2024-SUNASS-DS** en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4°.- De conformidad con el artículo 37 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, la multa se reducirá en un 50% si se cancela en el plazo fijado en el artículo anterior y siempre que la sancionada no impugne la presente resolución.

La multa se reducirá en 25% si se cancela como máximo dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo señalado en el artículo anterior y siempre que la sancionada no impugne la presente resolución.

Artículo 5°.- ORDENAR a EMAPA PASCO S.A.
la ejecución de la siguiente medida correctiva:

MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Incumplimiento: Cobrar por unidad de medida por encima de los "costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los servicios colaterales" aprobados por la SUNASS.

Base normativa: Numeral 25.2 del Artículo 25 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-009-2024-SUNASS-ODS-PAS

Empresas Prestadoras (RGT) ¹² y Anexo N° 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2019-SUNASS-CD.

EMAPA PASCO S.A. deberá efectuar la devolución de los montos facturados en exceso y sus respectivos intereses¹³ a los usuarios de la localidad de Cerro de Pasco, teniendo en cuenta los datos precisados en el cuadro N° 1 de la presente medida correctiva.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMAPA PASCO S.A.** remitirá a la **SUNASS**, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, los documentos que acrediten la devolución total de los importes cobrados en exceso más los intereses respectivos (a través de notas de crédito, cheques bancarios, otros), según lo indicado en el cuadro N° 1 de la presente medida correctiva.

Cuadro N° 1

N°	N° Expediente	Nombre del Usuario	Importe a devolver (S/)				
			Importe facturado en exceso (a)	IGV del importe facturado en exceso (b)	Intereses ¹ (c)	Importe devuelto hasta antes de la imposición de la medida correctiva ² (d)	Importe total a devolver (e) = (a) + (b) + (c) - (d)
1	219	DÍAZ ALCÁNTARA MARLITH	0.71	0.13			
2	621	QUÍNA MENACHO MATILDE OLINDA NORMA	725.51	130.59			
3	1148	JIMÉNEZ HUARANGA OLINDA NORMA	36.04	6.49			
4	5359	EMPRESA F&R INVERSIONES S.R.L.	0.71	0.13			
5	600	MORALES ZÁRATE DE LUNA GOYA BETTY	46.65	8.40			
6	393	ESPINOZA VITOR CÉSAR DAVID	67.87	12.22			
7	5077	COSME FUSTER RAFAEL	41.35	7.44			

Elaboración: Sunass - DS.

1/ Se precisa que los intereses derivados de los cobros indebidos a los usuarios corresponden a la Tasa Activa Promedio en Moneda Nacional (TAMN) publicada por el Banco Central de Reserva del Perú (que deben ser los mismos que la Empresa Prestadora aplica a sus usuarios morosos) y se devengará a partir de la fecha de cobro a cada usuario hasta la fecha de devolución del importe total a devolver.

2/ Corresponde a los montos que hubiese devuelto la Empresa Prestadora antes de la notificación de la resolución que impone la presente medida correctiva. De no haber efectuado devoluciones previas, el importe se considerará como "cero (0)".

Artículo 6°.- DISPONER que la presente resolución, el **Informe de Decisión N° 004-2025-SUNASS-DS** y el **Oficio Múltiple N° 001-2024-SUNASS-DS** sean notificados a **EMAPA PASCO S.A.**

Regístrese y notifíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Mabel MORILLO VIERA
Directora
Dirección de Sanciones

¹² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y sus modificatorias.

¹³ De conformidad con el artículo 34 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, que establece que:

"Artículo 34.- Pagos efectuados en exceso

(...) Los intereses (i) serán los mismos que la EPS aplica.